

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00423.

Revisada la documental que soporta el proceso de la referencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procede **INADMITIR** la demanda toda vez que la parte actora no informa cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda.

Por lo tanto, para subsanarla, el interesado deberá cumplir este requisito para efecto de notificación del extremo demandado y allegar las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el E
STADO No. 14 hoy 10-08-2020.

La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN